

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infante don Jaime, con plácet sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

Dirección General de Obras públicas

Carreteras.—Conservación y Reparación.
 Electricidad.—Edicto.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil a instancia de D. José Ramón Fernández para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde el Molino de la Vega hasta la plaza de San Antonio, en la villa de Grado;

Resultando que la línea cruza la carretera de Villalba a Oviedo, el ferrocarril de Trubia a San Esteban de Pravia, terrenos de dominio público, municipales y de propiedad particular, no pidiéndose para éstos la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que durante el período informativo se presentó una reclamación del Gerente de la Sociedad «La Belmontina» y un informe de oposición de la Alcaldía de Grado, por temor de que la instalación ocasionase desgracias en el Campo de San Antonio.

Considerando que las oposiciones mencionadas no tienen fundamento legal y no son de temer los accidentes desgraciados tomando las precauciones necesarias;

Considerando que la realización de las obras contribuye al abastecimiento del fluido eléctrico con ventaja para el bienestar de los vecinos de Grado y fomento de la riqueza pública;

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación señalada en el Reglamento de instalaciones eléctricas;

S. M. el Rey (I. D. G.) con plácet y conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder a lo solicitado y en su consecuencia autorizar a D. José Ramón Fernández para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde el Molino de la Vega hasta la plaza de San Antonio, en la villa de Grado, para el alumbrado y suministro de fuerza motriz, observando en la ejecución de las obras todas las precauciones y reglas técnicas que aconseja el Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, las de la Real orden de 17 de Febrero de 1903 y los detalles del proyecto que sirve de base a la

concesión y no se opongan a las condiciones propuestas por la Jefatura de esa provincia en su informe de 6 de Octubre de 1903, las que aquélla proporcionará V. S. copia autorizada para su conocimiento, y el del interesado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de Ingeniero Jefe de esa provincia el de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1909.—El Director general, A. Caldeón.
 Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

CONDICIONES propuestas por la Jefatura de Obras públicas a que se refiere el anterior escrito.

Primera. Se tendrán en cuenta en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas que fija el Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, las de la Real orden de 17 de Febrero de 1903, y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión, con las modificaciones que a continuación se detallan.

Segunda. Los postes irán espaciados de 35 a 40 metros como máximo, y enterrados metro y medio de su longitud, siendo ésta la suficiente para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre los apoyos, sea de seis metros sobre el suelo.

Tercera.—(a) El cruce con las carreteras, caminos y cauces públicos se hará normalmente ó al menos bajo un ángulo que baje de 60 grados, y los cables conductores tendrán cinco milímetros de diámetro como mínimo y sin empalme dentro del tramo.

(b) Se colocará por debajo de los cables conductores una red protectora de malla grande formada por alambre de hierro galvanizado unido a tierra por un conductor y placa de cobre, enterrado lo necesario para que se mantenga húmedo.

Dicha red dejará bajo ella una altura libre de 6,50 metros por lo menos, y distará un metro del cable inferior de la conducción, cuya malla será en forma de cuna, envolviendo todos los hilos.

(c) Los cables se colocarán sobre postes gemelos bien arriostros por intermedio de los aisladores y con ligaduras de retención hasta conseguir que la tensión de la línea no se trasmita al tramo.

(d) En los cruces que se hagan subterráneamente se procurará que el cable armado baje normalmente al suelo, unido al poste y protegido en los 2,50 a 3,00 metros próximos al suelo por un tubo metálico para evitar su deterioración.

(e) Antes de practicar el montaje de la línea en los cruces, se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los planos de detalle é igualmente los planos y perfil general del trazado.

(f) Para el cruce con la línea de alta tensión de la Belmontina se instalará una red protectora análoga a la expresada en el apartado (b).

Cuarta. En los cruces y proximidades con las líneas telegráficas y telefónicas se cumplirá lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del Reglamento de instalaciones.

Quinta. La fianza que tiene depositada el peticionario se ampliará hasta el 3 por 100 del importe de las obras emplazadas en terrenos de dominio público.

Sexta. Las obras deberán empezarse en el plazo de dos meses y se terminarán en el de seis, a partir de la fecha de la concesión.

Séptima. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a quien dará cuenta el peticionario del comienzo y terminación, y una vez terminadas se procederá a su recepción extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el artículo correspondiente del Reglamento, debiendo consignarse el estado y disposición adoptada en los cruces con otras instalaciones.

Octava. Si por cualquier motivo conviniese al Estado, la provincia ó Municipio la modificación de la línea en todo ó en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Novena. Esta concesión se entiende hecha a título precario, pudiendo el Gobierno declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

Décima. Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

R. al núm. 2.863

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente instruido con motivo de la reclamación formulada por D. Antonio Díaz Cuervo contra la capacidad legal de D. Teófilo Heres Palacio y D. Ramón Rodríguez Cañedo proclamados concejales en las últimas elecciones verificadas en el concejo de Grado;

Resultando que convocadas las elecciones municipales para el día dos de Mayo último se verificaron aquéllas, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos legales en el concejo de Grado, siendo proclamados

concejales por la Junta general de escrutinio en seis del propio mes, por el segundo Distrito, D. Teófilo Heres Palacio y D. Ramón Rodríguez y Cañedo;

Resultando que D. Antonio Díaz Cuervo, elector y vecino de la referida villa de Grado, acude con escrito de diez de Mayo reclamando contra la capacidad legal de los expresados concejales, fundándose, en cuanto a D. Teófilo Heres Palacio, en que tiene directamente parte en una contrata por cuenta del Estado, puesto que en unión de otro constituyó una sociedad civil particular por escritura otorgada en dicha villa el 6 de Octubre de 1904 ante el Notario D. José Antonio Mori para la construcción del primer trozo de la carretera denominada de Grado al Puerto de Ventana, subastado por D. Eduardo Menendez Fernandez, uno de los socios por cuenta y orden de los demás interesados, quienes cedieron a aquél en destajo por otra escritura de la misma fecha, otorgada ante el propio Notario, la construcción de las obras con la condición de abonarle el 6 por ciento mensual de toda la que ejecute, estando situado dicho trozo dentro del término municipal de Grado.

Y respecto a D. Ramón Rodríguez y Cañedo, en que tiene interés indirecto en la referida contrata por ser padre político del D. Teófilo y vivir juntos en el mismo domicilio, hallándose, por tanto, uno y otro comprendidos en el caso cuarto del artículo 43 de la Ley Municipal vigente y en las Reales órdenes de tres de Agosto de 1887 y 16 de Enero de 1890, que aclaran y confirman el caso de incapacidad del don Ramón Rodríguez;

Resultando que para justificar sus alegaciones acompaña el recurrente copias fehacientes de las dos escrituras de que se hace mérito en el anterior resultando; una certificación del ingeniero encargado de las obras de referencia haciendo constar que éstas están dentro del término municipal de Grado; una comunicación del Sobrestante D. Valentín Pérez participando a la Alcaldía que en la actualidad se está trabajando en dichas obras, y otra certificación del Juzgado Municipal relativa al matrimonio de D. Teófilo Heres Palacio con doña Carlota Rodríguez Cañedo y Moutas, hija de don Ramón Rodríguez Cañedo.

Resultando que dado traslado de la reclamación a los concejales electos lo evacuaron en tiempo y forma solicitando sea desestimada, alegando el D. Teófilo Heres en apoyo de su derecho, que es cierto otorgó las escrituras cuyas copias acompaña el recurrente, pero que cedió todos sus derechos en aquella contrata a D. Antonio González y Menéndez en 10 de Octubre de 1905, como consta del contrato que acompaña y consta a todo el pueblo de Grado, aunque aparente ignorarlo, ó estime conveniente ocultarlo el reclamante: que no tiene, por lo tanto, parte ninguna en la contrata de esa carretera ni hay para qué referirse al art. 43 de la Ley municipal; pero que, aunque continuase hoy formando parte de la So-

ciudad de que trata el reclamante, es indudable que no sería esto motivo de incapacidad, puesto que el exponente no es ni ha sido nunca contratista si no socio suyo, que no es lo mismo, pues tiene establecida la jurisprudencia de un modo uniforme, que la incapacidad de los contratistas no se extiende á los socios, y así lo decidieron, entre otras, las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1885, 29 de Diciembre de 1887 y 26 de Febrero de 1888.

Y expone D. Ramón Rodríguez Cañedo en su defensa, que es cierto que D. Teófilo Heres está casado con una hija del exponente, pero también lo es que ésta es mayor de edad y vive con su marido en absoluta independencia de sus padres en cuanto á la administración del respectivo peculio se refiere, siendo el D. Teófilo muy dueño de hacer cuantas contratas tenga por conveniente, sin que su padre político ni por deber ni por delicadeza tenga ningún derecho á intervenir en sus asuntos: que el exponente ningún interés directo ni indirecto tiene en la contrata de esa carretera ni de otra alguna, y que las Reales órdenes invocadas por el recurrente no son de aplicación al presente caso por no tener ningún punto de semejanza con el mismo, y en cambio, entre otras muchas resoluciones, existe la Real orden de 7 de Febrero de 1887, que decide no hay incapacidad por ser el electo yerno de un arrendatario del impuesto de consumos y la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de 15 de Febrero de 1898 que sienta la doctrina que tampoco existe incapacidad por ser el electo padre afín de un acreedor del Ayuntamiento;

Resultando que como prueba fundamental de su descargo acompaña D. Teófilo Heres un contrato privado, otorgado en Grado el 10 de Octubre de 1905, por el cual cede por el precio de 500 pesetas á D. Antonio González Menéndez todos los derechos que, por virtud de lo estipulado en las escrituras de que se ha hecho mención anteriormente, le corresponden como asociado para la construcción del trozo primero de la carretera de Grado á Puerto de Ventana, cuya cesión acepta el D. Antonio y se hace cargo de los derechos y obligaciones que le son anejas, comprometiéndose á cumplir fielmente, como subrogado en lugar del D. Teófilo, cuanto á éste incumbía, suscribiendo el citado documento con el cedente y cesionario dos testigos presenciales del contrato;

Vistos la vigente ley Electoral, el artículo 43 de la ley Municipal, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Real orden de 26 de Febrero de 1888 y la sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso de 15 de Febrero de 1898;

Considerando que aparece debidamente justificado que D. Teófilo Heres Palacio hizo cesión de todos los derechos que le asistían en la Sociedad que tenía constituida con el contratista de la carretera del Estado á D. Antonio González Menéndez, habiendo aceptado éste tal cesión en contrato privado otorgado en 10 de Octubre de 1905, siendo, por lo tanto, evidente que en manera alguna puede alcanzarle la incapacidad legal que se le atribuye para ejercer el cargo concejil, toda vez que en el momento de haber sido elegido ninguna relación tenía con la contrata de la referida carretera, y aún en el supuesto negado de que fuera socio del contratista, tampoco sería causa bastante á determinar tal inca-

pacidad que tan solo afectaría á aquél, según doctrina establecida en repetidas resoluciones ministeriales y constante jurisprudencia administrativa;

Considerando que el artículo 43 de la Ley municipal declara incapacitados para ejercer el cargo de Concejal á los que tengan interés directo ó indirecto en contratos por cuenta del Estado, la provincia ó el Municipio, pero no los individuos de sus familias, porque con ellos no existe relación alguna contractual, y por lo tanto, aún en la hipótesis de que D. Teófilo Heres tuviera interés en la contrata de la repetida carretera, nunca sería causa bastante á determinar la incapacidad legal, para ser Concejal, de su padre político D. Ramón Rodríguez Cañedo, cuyo patrimonio es independiente por todos conceptos;

La Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, acordó desestimar la reclamación producida por D. Antonio Diaz Cuervo, y en su consecuencia declarar la capacidad legal para el cargo de Concejales á los electos don Teófilo Heres Palacio y D. Ramón Rodríguez Cañedo; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, admitiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 11 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 2.865

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Rafael Albert, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue contra el recluta destinado á este cuerpo José Alvarez Sánchez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Santos y Josefa, natural de Rodiles, Oviedo; de estado soltero, de oficio labrador, de 22 años de edad, de estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, domiciliado últimamente en su pueblo, se presume está en la República Argentina, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportu-

nas diligencias en busca del referido recluta y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Oviedo 2 de Junio de 1909.—El Comandante Juez instructor, Rafael Albert.

R. al núm. 2.838

D. Emilio Rodríguez Solís, primer Teniente del Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta destinado á este cuerpo Joaquin Argüelles Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y Joaquina, natural de Vigaña, concejo de Miranda, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que sino comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la Policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Oviedo 10 de Junio de 1909.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Rodríguez Solís.

R. al núm. 2.832

ADUANA DE GIJON

A las once horas del día 19 del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono:

Lote único

Un tostador para achicoria, 800 pesetas.

Dos balanzas de mostrador, con cinco pesas pequeñas de hierro, 25 idem

Una mesa de madera de pino para empacar, 15 idem.

Una criba mecánica, 80 idem.

Una mesa de madera de pino, 5 idem.

Dos bombonas de vidrio, 2 idem. Diez piezas utensilios de zinc para fabricación de cerveza, 75 idem.

Un mostrador de madera de pino con parte de mármol artificial, 10 idem.

Veintiun metros cuadrados chapa hierro perforado, constituyendo el piso del secadero, 200 idem.

Torno y rejillas de secadero, 10 idem.

Cuatro sacos, peso bruto 133 kiló.

gramos raíz de achicoria sin tostar, 5 idem.

Cien kilogramos y 750 gramos achicoria tostada molida, de clase inferior, á 40 céntimos kilogramo, 40,30 idem. Total, 1.267,30 pesetas.

Se advierte que la mercancía se halla depositada en la Fábrica de Achicoria que fué propiedad de D. Pablo Hambursin, situada en Tremañes (Gijón), y será adjudicada al mejor postor; que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales.

Gijón 11 de Junio de 1909.—El Administrador, Dionisio Fernández.

R. al núm. 2.857

SECCION MUNICIPAL

Mes de Junio de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	2225	35
2	Policia de seguridad...	534	74
3	Policia urbana y rural.	441	66
4	Instrucción pública.....	1407	65
5	Beneficencia.....	673	33
6	Obras públicas.....	950	
7	Corrección pública.....	750	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	6550	50
10	Ob. nueva construcción.	7550	
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	21233	23

En Villaviciosa á 1.º de Junio de 1909.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 2.848

Alcaldía de Salas

D. Manuel Menéndez Tablado, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base á los repartimientos de rústica para el próximo año de 1910, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que se hacen en su riqueza imponible y entablar las reclamaciones que tengan á bien dentro del expresado plazo.

Salas 9 de Junio de 1909.—Manuel M. Tablado.

R. al núm. 2.853.

Alcaldía de Oviedo

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo del

año actual y los de las dos revisiones anteriores, este Ayuntamiento, en sesión de 30 de Abril último, acordó declararles prófugos é incursos en las responsabilidades personales y subsidiarias establecidas en la ley de Reemplazos vigente, los mozos siguientes:

(Conclusión)

Núm. 283 Nicolás Alonso Fernández, de Guillermo y Perfecta, de Priorio.

284 Baldomero Egocheaga Roza, de Baldomero y Dolores, de San Isidoro, 16.

286 Victor Naves Palicio, de Juan y Lauza, de Naves.

287 Angel Lopez Alvarez, de Rafael y Josefa, de T.^a Nalón.

289 Andrés Avelino Villanueva Villanueva, de Tomás y Ramona, de P. Conceyín.

290 Jesús Suarez Casero, de José y Paula, de Manjoya.

294 Cándido Rodriguez Alonso, de Celestino y Perfecta, de Arcos.

296 Francisco Antonio Rodriguez García, de Francisco y María, de P. Estrecha.

297 Angel Boves Cimadevilla, de Vicenta, de Oviedo.

301 Laureano Gonzalez Díaz, de Nicolás y Ramona, de Olloniego.

302 Juan Antonio Fernandez Gonzalez, de Justo y Dolores, de Siones.

304 José Argüelles Fernandez, de Antonio y Josefa, de Trubia.

305 Severino Alvarez Alvarez, de Manuel y María, de Santa Marina.

306 José María Blanco Alonso, de Ramón y María, de Loriana.

309 José María Alvarez Fernandez, de Agustín y Eladia, de T.^a Villarín.

320 Rosendo Fernandez Echevarría, de Manuel y Ana, de Villaperez.

321 Juan Fanjul Suarez, de Domingo y María, de Bendones.

322 Eugenio Suarez Gonzalez, de José y Regina, de Sograndio.

325 Ricardo Lopez Arias, de Domingo y Dolores, de T.^a Perlavía.

335 Isaac Bilbao Gonzalez, de Silverio y Eugenia, de Pereda.

337 José Martinez Díaz, de Ramón y Dolores, de Brañes.

339 Celestino Madera Fernandez, de Miguel y Gertrudis, de Agüeria.

342 José Alvarez Alonso, de Victoriano y Manuela, de Villaperez.

346 Felix Marcos Prada, de Angel y Leocadia, de Manzanaeda.

347 Antonio Valdés Lopez, de Laureano y Ana, de P. Santullano.

352 Constantino Suarez Valdés Gonzalez, de Inocencio y Filomena, de Puerto.

353 José Rodriguez Zapico, de Eduardo y Vicenta, de Box.

354 Jesús Estébanez Gonzalez, de Victoriano y Teresa, de Manjoya.

360 Ramón Fernandez Secades, de Liberato y Francisca, de idem.

363 Rafael Fernandez Sanchez, de Manuel y Antonia, de idem.

365 Casimiro José Martínez Lopez, de Vicente y Teresa, de Villaperez.

374 Indalecio Alonso Alvarez, de Leonardo y Josefa, de Santa Marina.

375 Germán Alonso Alonso, de Aurelio y Pelegrina, de Fábrica.

377 Faustino Alonso Muñoz, de Antonio y Juana, de Santa Marina.

378 Adolfo Alvarez Fanjul, de Benigno y Elvira, de Agüeria.

379 Manuel Valdés Arbesú, de José y Manuela, de Manjoya.

384 Antonio García Fernandez, de Manuel y Teresa, de Latores.

385 Gerardo Gonzalez Fernandez, de Gumersindo y Rita, de Godos.

388 Arcadio de Leiva Argüelles, de Antonio y Carlota, de idem.

390 Juan Antonio Alvarez Suarez, de Ramón y María, de idem.

396 José María Fernandez Gonzalez, de Andrés y Angela, de T.^a Nalón.

398 Aurelio Fernandez Gonzalez, de Vicente y Rita, de Caces.

399 Manuel Blanco Cienfuegos, de José y Salomé, de Manjoya.

402 Juan Rodriguez Alvarez, de Estanislao y María, de Rosal, 66.

404 Agustín Muñoz Bilbao, de Jesús y Aurelia, de Trubia.

414 Maximino Suarez García, de José y Clara, de Fresno.

417 Laureano Alonso Fernandez, de Vicente y Eugenia, de Latores.

418 Aurelio Alonso Fernandez, de Benito y Florentina, de Godos.

419 Bernardo Alvarez Fanjul, de Benigno y Elvira, de Agüeria.

420 Paulino Fernandez Alvarez, de Cándido y Rita, de San Claudio.

421 Eladio Gonzalez Alonso, de Manuel y Virginia, de Puerto.

423 Manuel Fernandez Díaz, de José María y Rafaela, de T.^a Perlin.

429 Celso Alvarez Pis, de José y Joaquina, de Arcos.

432 Benigno Alvarez Gonzalez, de José y Rosalía, de San Claudio.

433 Eulogio Menendez Martinez, de Nicolás y Mamerta, de T.^a Cuestas.

436 Urbano Gonzalez Muñoz, de Eusebio y Ramona, de Priorio.

438 Ramón Alvarez Fernandez, de Ramón y Rosalía, de Fábrica.

439 Pedro Fanjul Alonso, de Ramón y María, de Manzanaeda.

440 Antonio Vazquez Fernandez, de Francisco y Efigenia, de Olloniego.

449 José Alvarez Alvarez, de Antonio y Plácida, de San Esteban.

452 José María Cima Martinez, de Manuel y Laura, de P. Tenderina.

453 Manuel Cabal García, de Angel y Rafaela, de P. Reyes.

455 Juan Fernandez Gonzalez, de Mauricio y María, de T.^a Soto.

462 Rafael Piquero Martinez, de Manuel y Regina, de Jesús, 8.

464 Rufino García Díaz, de Antonio y Casimira, de Caces.

465 Ramón García Martinez, de Vicente y Casimira, de Loriana.

466 Francisco Fernandez Valdés, de Francisco y María, de Colloto.

471 Indalecio Cuartas Riestra, de Aniceto y Josefa, de Santa Marina.

472 Manuel Fernandez Granda, de Manuel y Encarnación, de T.^a Junigro.

480 Manuel Antonio Rodriguez y Rodriguez, de Marcelino y Eugenia, de Sograndio.

481 Juan Ricardo Fernandez Gonzalez, de Benigno y Amalia, de Sograndio.

489 Vicente Suarez Patallo, de Toribio y Balbina, de Gascona.

491 Eduardo Alvarez Suarez, de Vicente y Dolores, de Sograndio.

494 Gregorio S. Martin Sanchez, de Manuel y Filomena, de T.^a Nalón.

495 Manuel Alvarez Pantiga, de Francisco y Bonifacia, de Agüeria.

496 Aurelio Menendez Lopez, de José y María, de San Claudio.

499 Benigno Fernandez y Fernandez, de Vicente y María, de Manzanaeda.

501 Ramón Fernandez Sanchez, de Manuel y Joaquina, de Corredoria.

502 Antonio Perez Menendez, de Manuel y Rosa, de Trubia.

505 Ramón Gonzalez Santos, de Francisco é Ignacia, de P. Conceyín.

507 Constantino Muñoz Menendez, de Demetrio y Rafaela, de T.^a San Andrés.

510 José Antonio Rodriguez Buriá, de Fernando y Elisa, de Arcos.

511 Manuel Suarez y Vazquez, de José y María, de San Claudio.

518 Francisco Gonzalez, de Angela, de Caces.

522 Victoriano Villar y Torre, de Gabriel y Anastasia, de G. Civil.

525 Primo Lopez Morán, de Juan y Carola, de T.^a Cataluña.

530 Manuel Villa Martinez, de Nicasio y Teresa, de Loriana.

531 Joaquin Cuesta Rodriguez, de José y Rafaela, de San Esteban.

532. Conrado Argüelles Cimadevilla, de José y Emilia, de Tenderina.

533 Agustín Laruelo Gonzalez, de Agustín y Enriqueta, de Rosal, 96.

Reemplazo de 1908

11 Aniceto Rodriguez Menendez, de Aniceto y Carmen, de C. Vega, 4.

77 Alfredo Fernandez Cabal, de Balbina, de Bendones.

126 José Gonzalez Menendez, de Aquilino y Balbina, de A. Argañosa.

146 Alfredo Fernandez García, de Marcial y Francisca, de Rosal.

288 Manuel García Lobato, de Victoriano y Rosalía, de P. Ventanilles.

295 Santos Naves Suarez, de Manuel y Prudencia, de Naves.

Reemplazo de 1907

356 Manuel Suarez Fernandez, de Juan y Florentina, de Santa Marina.

Reemplazo de 1904

163 Ricardo Rodriguez Fojaco, de Felipe y Máxima, de Trubia.

Lo que se hace público, rogando á las autoridades de todas clases que) en caso de ser habidos dichos interesados, sean puestos á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Oviedo 11 de Junio de 1909.—El Alcalde Presidente, F. Vallado.

R. al núm. 2.836

Alcaldía de Nava

Terminado el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna, el día 22 de Julio próximo, á las diez, se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó Concejal en quien delegue la subasta para la construcción de una plaza-mercado de ganado vacuno, pudiendo ser licitadores todas las personas que no se hallen comprendidas en el art. 11 de la Instrucción citada.

El proyecto de la obra y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría; el tipo de subasta es la cantidad de 6.535,11 pesetas; el depósito provisional para la licitación importa 326,75 pesetas, y puede hacerse en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales; la fianza definitiva serán 1.307,02 pesetas; la obra se hará en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al en que se notifique la aprobación del remate; se obliga á realizar el contrato de trabajo con los obreros; el bastanteo de poderes puede hacerlo cualquiera de los Abogados de

Oviedo; las proposiciones se presentarán á la mesa en el término de media hora: se harán en papel de la clase 11.^a, en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo del depósito provisional y con arreglo al siguiente modelo:

D..., vecino de..., con cédula personal número ..., enterado de las condiciones para la construcción de una plaza-mercado de ganado vacuno en Nava, se obliga á ejecutar dicha obra por el precio de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

Nava 11 de Junio de 1909.—A. Revilla.

R. al núm. 2.859

Alcaldía de Langreo

Don Antonio María Dorado, Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose suspendido la subasta de las obras para la construcción de una alcantarilla en La Felguera, desde la casa de D. Benigno Canga, atravesando la carretera de Oviedo á Campo de Caso, hasta el río Candín, para rectificar detalles del proyecto, se anuncia nuevamente la subasta de dichas obras para el 24 del actual, á las dos en punto de la tarde, en el salón de quintas de las Consistoriales.

La licitación se efectuará por pliegos cerrados durante el plazo de media hora, cumpliéndose en dicho acto las prescripciones establecidas por el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que va inserto al final de este anuncio.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde ó Teniente que lo sustituya, con la asistencia de un Sr. Coucejal, actuando el Secretario de la Corporación.

El presupuesto de las obras es de seismil ochocientos ochenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos, y las proposiciones se harán en baja de esta cantidad adjudicándose la subasta provisionalmente al autor de la más ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente ventajosas, á la que de éstas lleve el número más bajo de presentación.

Para tomar parte en la licitación es necesario efectuar un depósito por el importe del cinco por ciento del presupuesto de contrata, ó sean trescientas cuarenta y cuatro pesetas con trece céntimos, que puede efectuarse en metálico ó en valores del Estado ya en la Caja municipal, ya en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, debiendo el rematante, una vez adjudicada definitivamente la subasta, completar esta garantía elevándola hasta el quince por ciento del importe de la adjudicación en el término de diez días después de notificado para efectuarlo, y si esto no se hiciera se rescindiré el contrato con pérdida del depósito provisional y signiéndose al rematante los perjuicios señalados en el artículo 24 de la citada Instrucción.

Prestada la fianza definitiva se elevará el contrato á escritura pública para lo cual será oportunamente citado el contratista.

Las obligaciones y derechos del contratista y de la Corporación son los que se deducen del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto. Caso de disenso ó litigio, el contratista se someterá á los

Ayuntamiento de Valdés

Mes de Junio de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL.	
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	1065 81	100	1165 81	
2	Policia de seguridad.....	288 94	>	288 94	
3	Policia urbana y rural.....	212 90	>	212 90	
4	Instrucción pública.....	>	>	>	>
5	Beneficencia.....	3500	>	3500	
6	Obras públicas.....	>	500	500	
7	Corrección pública.....	166 66	100	266 66	
8	Montes.....	>	>	>	>
9	Cargas.....	23606 35	>	23606 35	
10	Obras de nueva construcción...	>	1000	1000	
11	Imprevistos.....	>	500	500	
12	Resultas.....	>	>	>	>
13	Devoluciones.....	>	>	>	>
14	Varios.....	>	>	>	>
	Total.....	28840 66	2200	31040 66	

Luarca 1.º de Junio de 1909.—El Secretario-Contador, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Asenjo.

Sesión del día 4 de Junio

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la precedente distribución de fondos.—P. A. del A., el Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 2.854

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen justas.

Navia 10 de Junio de 1909.—José Martínez.

R. al núm. 2.844

Alcaldía de Llanera

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para 1910, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y formular las reclamaciones procedentes dentro del expresado plazo.

Llanera á 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Belarmino Heres.

R. al núm. 2.845

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido ha acordado, por pro-

veído de hoy, dictado en carta-orden de la Superioridad, se cite al procesado José Rodríguez Suárez, vecino que fué de esta villa, calle de Uría, 20, y se dice marchó á Vigo, para que el día 24 del actual y hora de las cuatro de la tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por hurto, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que le servirá de citación en forma, y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Gijón á 11 de Junio de 1909.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.858

Juzgado de Cangas de Onís

Don José de Seijas y de Azofra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos de don Manuel Pendás del Arenal, natural y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en Guatemala, donde accidentalmente se encontraba, el día veintitres de Marzo del corriente año, promovido en este Juzgado por su hermano D. Leocadio Ramón Pendás del Arenal, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por el presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, que los hermanos de doble vínculo del finado llamados D.ª Avelina Sofía Enriqueta, D.ª Emilia Carola,

D.ª Evarista Ana y D. Leocadio Ramón Pendás del Arenal, y sus sobrinos carnales D. Ramón Antonio, don José Alejandro Evaristo, D.ª Amelia Josefa, D. Manuel Antonio Fidel, don Luis Gerardo Celestino y D.ª Antonia Evarista Escandón Pendás, en representación de su madre difunta D.ª Antonia María Guadalupe Pendás del Arenal, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con los documentos correspondientes, á hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Cangas de Onís á nueve de Junio de mil novecientos nueve.—José de Seijas.—Ante mí, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 2.841

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

OVIEDO

En el Mesón de Santo Domingo, de esta ciudad, se halla depositada hace tiempo una yegua negra, pequeña, con pelo blanco en la frente y pié derecho, lunares accidentales en el dorso y parte superior de ambos costados, cicatriz en la parte superior é inferior del cuello, con un metro 35 centímetros de alzada y en el asta derecha la marca X.

Lo que se hace público para que el dueño de la yegua pueda recogerla, satisfaciendo los gastos que haya hecho el animal, en la inteligencia que transcurridos diez días sin que sea recogido, se procederá á su venta en subasta pública.

Oviedo 7 de Junio de 1909.—El Alcalde, F. Vallado. 4

DE ALLER

Habiendo desaparecido de casa de su dueño D. Avelino Muñiz, vecino de Felechosa, el día 15 del pasado, una yegua de las siguientes señas:

Edad siete años.
Alzada seis cuartas y media.
Color negro.
Calzada del pié derecho.

Se ruega á la persona que sepa de ella lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado su custodia.

Aller 5 de Junio de 1909.—El Alcalde, Sabas Gonzalez. 3

IBIAS

En poder de D. Baldomero Barreiro Méndez, vecino de Marcellana, de este distrito, se halla detenido y puesto á manutención un potro de dueño desconocido, y con las señas siguientes:

Color castaño claro, crin larga y negra, cola idem, herrrado de las cuatro patas, alzada seis cuartas, edad cerrado, su valor aproximado, 175 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los que se crean con derecho á dicho potro pasen á recogerlo en el término de veinte días, previo pago de los gastos y daños causados; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, será subastado públicamente.

Ibias 6 de Junio de 1909.—El Alcalde, José María Cereigido. 3

Tribunales de la Corporación contratante.

El Abogado de la Corporación para el bastanteo de poderes, es don Juan F. Llana.

Las proposiciones, que habrán de redactarse en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo oficial, contendrán la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Es de cuenta del rematante el pago de los anuncios, derechos de Notario, escritura y demás gastos anejos al contrato, y queda también obligado á satisfacer los impuestos y descuentos legales, como asimismo á acreditar con recibo ú otro documento fehaciente el pago de la contribución industrial correspondiente.

El rematante queda igualmente obligado al cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á la realización del contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

El proyecto, pliegos de condiciones, presupuesto, planos, etc., se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Caso de cesión del contrato, se celebrará éste con las formalidades prevenidas en el artículo 25 de la repetida Instrucción.

La obra quedará terminada en el plazo señalado en el pliego de condiciones facultativas, aplicándose en otro caso al rematante las multas que en el mismo se señalan por falta de cumplimiento, pudiendo llegar á la rescisión del contrato si la demora fuese excesiva. También será causa de la rescisión del contrato la falta de pago por parte de la Corporación, pudiendo el contratista reclamar intereses de demora y perjuicios en su caso.

El pago de este contrato se efectuará en dos plazos, uno por el importe de 3.000 pesetas, una vez recibida la obra, y el resto hasta el importe total de la subasta con cargo al presupuesto de 1910, y en su primer trimestre, cualquiera que sea la cantidad de obra ejecutada y sin derecho á intereses de demora por esta diferencia.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á ejecutar por su cuenta y con sujeción á los planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas las obras de una alcantarilla en La Felguera, desde la casa de D. Bonigno Canga, atravesando la carretera del Estado hasta el río Candín, por la cantidad de..... pesetas.....céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Sama de Langreo 11 de Junio de 1909.—El Alcalde, A. M.ª Dorado.

R. al núm. 2.860

Alcaldía de Aller

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Aller 12 de Junio de 1909.—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 2.842